

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 2 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 1

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Junta provincial del censo de población

#### Circular

A los Alcaldes-presidentes de las Juntas municipales

Distribuidos oportunamente por esta Junta provincial á todos los Ayuntamientos los impresos necesarios para las operaciones del Censo actual, no duda esta Junta que todos los Alcaldes-presidentes de las Juntas municipales labrán efectuado el recuento general de los habitantes en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero actual, según está prevenido y circuladas todas las instrucciones para ello, por lo que sólo resta recordar y recomendar encarecidamente á las expresadas Juntas municipales lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la Instrucción del Censo, fecha 6 de Julio último, los Alcaldes habrán de remitir al señor Gobernador, pudiendo hacerlo directamente al Jefe de trabajos estadísticos de la provincia y precisamente antes del día 10 del actual Enero, un resumen del resultado obtenido en el Censo, en el que debe consignarse el número total de cédulas recogidas y el de habitantes de Hecho y de Derecho, que hubieren sido inscriptos en sus respectivos términos municipales. De no haberlo así los referidos Alcaldes incurrirán en la responsabilidad que previene el art. 17 de la referida Instrucción, que será aplicado desde luego y sin consideración alguna.

2.º El resumen-avance que todos los Alcaldes han de remitir en el plazo citado, se redactará con la debida claridad, expresando en él con datos precisos: el número de cédulas recogidas, con distinción de las de familia y colectivas, y el número total de habitantes inscriptos en cada una de las poblaciones de Hecho y de Derecho, entendiéndose

por la primera los residentes presentes más los transeuntes, y por la de Derecho los mismos residentes presentes más los ausentes temporalmente del término municipal, según explica detalladamente la Instrucción del Censo citada.

No es por lo tanto de esperar, que esta Junta provincial tenga que aplicar medidas coercitivas contra los Alcaldes que demoren el envío del expresado resumen-avance, que sin falta alguna ha de obrar en poder de esta Junta antes del día 10 del corriente mes de Enero, para que pueda formarse el general de la provincia, y elevarse á la Superioridad en el plazo prevenido por la misma.

Oviedo 2 de Enero de 1901.—El Gobernador-Presidente, Antonio Baztán.—El Jefe de los trabajos, Secretario, Armando Torres.  
(R. al núm. 1.995).

### Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Leopoldo Gallejo Candamo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Díaz, ha presentado solicitud de registro de 14 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Descuidada» sita en terreno comun del pueblo de Monticelo, parroquia de Paramios, concejo de Vega de Ribadeo. Lindante al Norte cuesta de Marisín, al S. camino, al E. rio Suarón y al O. casa de Monticelo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Peña de los Carneiros que queda relacionada con una visual al S. con la casa de D. Pedro Sastre y con otra al E. 30 grados S. á la Vega de Crobos. Desde dicha Peña se medirán 600 metros al N., 100 metros al S. 75 metros al E. y 125 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las 14 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.440 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen conve-

nientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. Emilio Iglesias, vecino de Santullano, Mieres, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Emilia», sita en los parajes llamados Peña Cuervo y otros parroquia de Sanmartín de Villalanda, concejo de Lena. Lindante á todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al E. de la casa nueva de Peña Cuervo, sita en el paraje del mismo nombre y desde dicho punto se medirán al NE. 100 metros colocando una estaca auxiliar, de ésta al SE. 200 metros primera estaca, de primera á segunda NE. 300 metros, de segunda á tercera NO. 200 metros, de tercera á cuarta SO. 100 metros, de cuarta á quinta NO. 300 metros, de quinta á sexta SO. 200 metros y de sexta á auxiliar ó sea al SE. 300 metros quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.458 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.  
José Suárez.

Hago saber: que D. Román Castañón Vigil, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 39 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Intercalada», sita en el concejo de Laviana. Lindante al N., E. y O. con la concesión «Rescatada», número 4.318, y por el S. con la concesión «Ballasa 3.ª», núm. 8.434.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón 13 de la concesión «Ballasa 3.ª», núm. 8.434, y desde este punto se medirán al N. 40º O. 600 metros colocándose la primera estaca; de primera á segunda E. 40º N. 500 metros; de segunda á tercera S. 40º E. 900 metros; de tercera á cuarta O. 40º S. 200 metros; de cuarta á quinta N. 40º O. 100 metros; de quinta á sexta O. 40º S. 100 metros; de sexta á séptima N. 40º O. 100 metros; de séptima á octava O. 40º S. 100 metros; de octava á novena N. 40º O. 100 metros, y de novena á punto de partida en dirección O. 40º S. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 39 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.450, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. José Morán Requejo, vecino de Puente de los Fierros, Lena, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Lunes», sita en términos de Vega de Viejos, parajes llamados Casarin y Barrosina, parroquia de Puente de los Fierros, concejo de Lena. Lindante al Norte con castañedo de Juan Monteso, y Manuel Morán Requejo, S. peña de Colladicos. E. carretera de León á Gijón y al O. prado de Casarin de José Morán.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha en terreno común de la margen izquierda de la reguera de Casarin, desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 50 metros, al S. 550 metros, al Este 100 metros y al O. 100 metros, de cuyos extremos de éstas líneas se levantarán perpendiculares quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.455, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: Que D. Gumersindo Flórez Suárez, vecino de Valduno, ha presentado solicitud de registro de 48 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Antonio», sita en paraje llamado Castañedo de la Bondiella, parroquia de Valduno, concejo de Las Regueras. Lindante á todos vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata ó pozo del que ya se extrajo mineral, cuya calicata se halla en el castañedo de la propiedad de D. Antonio Bernaldo de Quirós, en el citado paraje de la Bondiella y á unos 104 metros próximamente de la fuente llamada de Bondiella; desde dicho punto se medirán al E. 200 metros para colocar una estaca auxiliar; de auxiliar á primera en dirección N. se medirán 500 metros; de primera á segunda en dirección O. se medirán 600 metros; de segunda á tercera en dirección S. se medirán 800 metros; de tercera á cuarta en dirección E. se medirán 600 metros, y de cuarta á estaca auxiliar se medirán 300 metros en dirección N., quedando así cerrado el perímetro de las 48 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con

el núm. 13.430, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los arts. 23 y 24 de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. Juan Mañiz y González, vecino de Riberas (Oviedo) ha presentado solicitud de registro de 300 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María Victoria», sita en paraje llamado de Ucedo, parroquia de Riberas, concejo de Soto del Barco. Lindante al N. con el reguero llamado «Tras de la Cuesta», al E. con el pueblo de Arenas, al S. con las Llameras y al O. con los Veneros y Monterrey.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. del molino de la Peña, propiedad de D.<sup>a</sup> Norberta Rubio, donde se fijará la estaca auxiliar; de aquí se medirán en dirección N. 1.300 metros fijando la primera estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 1.500 metros y se fijará la segunda; de aquí en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la tercera; de aquí en dirección O. se medirán 1.500 metros fijando la cuarta estaca; de aquí en dirección N. se medirán 700 metros, con los que se llegará á la estaca auxiliar, dejando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.487 se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: Que D. Magin Magdalena, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 33 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Superpuesta», sita en la parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo. Lindante al N. con la concesión «Aniceta», S. con la mina «Paca», O. con «Proserpina» y E. con la concesión «Pachina».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice S. de la mina «Proserpina» desde cuyo punto y en dirección N. E., ó lo que resulte, para intestar con la línea S. E. de la mina «Proserpina», se medirán 900 metros fijando la primera estaca; de primera á segunda dirección SE.

perpendicular á la anterior, se medirán 300 metros; de segunda á tercera dirección SO. perpendicular á la anterior, se medirán 1.100 metros; de tercera á cuarta dirección NO. perpendicular á la anterior se medirá 300 metros; de cuarta á punto de partida NE. perpendicular á la anterior se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 33 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.468, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. Rafael Corral y Lastra, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de 21 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Petra», sita en el pueblo de Andinas, concejo de Ribadedeva. Lindante al S. con la mina «Aumento á Socorro», (núm. 11.923), al E. con la mina «Socorro», (número 11.630, y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo NO. de la mina «Socorro», núm. 11.630, y de él se medirán al O. 500 metros colocando la primera estaca; de esta al S. 500 metros la segunda; de esta al E. 300 metros la tercera, de ella al N. 200 la cuarta; de esta al E. 200 la quinta; de esta al N. 300; quedando cerrado el perímetro de las 21 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.467, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. Rafael Corral y Lastra, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de 56 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Amelia», sita en el pueblo de Andinas, concejo de Ribadedeva. Lindante por el N. con las minas «Socorro», núm. 11.360, «Aumento á Socorro», núm. 11.923 y «Benito», núm. 11.712, por el E. con la mina «Benito» y terreno franco, al O. con la mina «Aumento á So-

corro» y terreno franco y al S. con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice de ángulo SO. de la mina «Benito», núm. 11.712, y se medirán al E. 200 metros colocando la primera estaca; al S. 400 la segunda; al O. 1.200 la tercera; al N. 400 la cuarta; al E. 600 la quinta; al N. 200 la sexta; al E. 400 la séptima, y al S. 200 quedando cerrado el perímetro de las 56 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.465, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Diciembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Alvaro Méndez Lenza, ha presentado solicitud de registro de 44 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Cuarta», sita en el lugar de Salcido, parajes llamados Furocas y Navalón, parroquia de San Tirso de Abres, concejo de idem. Lindante al N. y O. con montes de vecinos de Salcido, S. carretera en construcción de Lugo á Ribadeo y E. línea divisoria de Asturias y Galicia y monte de vecinos de río Travada.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio en que el camino de carro que baja de Salcido á Rio Travada, se une al que de este lugar venía á San Tirso antes de construirse la citada carretera, y en la unión de ambos caminos vecinales se fijará la primera estaca; desde ésta con rumbo NO. se medirán 1.100 metros haciendo pasar la línea por el ángulo SO. de un cierre que en el Navalón posee D. Jesús Santamaría siguiendo luego la dirección de dos mojones que dividen á Asturias y Galicia, colocando el uno frente al lugar de Rago Negro y el otro en el camino que de Salcido va á las Quintas, fijando al final de la medida la segunda; de ésta en dirección SO. y en línea paralela al camino de Trabajo á Salcido se medirán 500 metros tercera estaca; de ésta en dirección SE. y con rumbo á la tajea que para dar salida á las aguas del arroyo llamado del Alamo, construyeron en la dicha carretera se medirá 300 metros cuarta estaca, y de esta con rumbo al NE. y por la repetida carretera se medirán otros 1.100 metros con los que se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 44 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.381 se publica en este periódico oficial, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.  
—José Suárez.

#### Dirección general de Administración

##### SECCIÓN PRIMERA

#### Organización provincial y municipal

Obligada esta Dirección general á la más absoluta observancia de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobados por Real decreto de 11 del corriente mes, y con el firme propósito de constituir en definitiva aquellos Cuerpos, de beneficiosos resultados para los servicios, garantía y conveniente mejora de la administración general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Ordenar á los Gobernadores civiles se sirvan remitir á este Centro directivo en término de 15 días, contados desde el siguiente á la publicación de esta circular, relación de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos sean superiores á 100.000 pesetas, detallando y especificando las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que les corresponda pagar, suministros al Ejército y otros análogos en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, así como también las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas, procedentes de ejercicios cerrados que, con arreglo al art. 141 de la ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional; todo en la forma que se indica en el estado adjunto y con arreglo al art. 3.º del reglamento de Contadores.

Segundo. Conceder un plazo de 30 días hábiles para que los actuales Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, é igualmente los aspirantes en expectación de destino, presenten los documentos justificativos de sus condiciones, méritos, servicios y demás circunstancias que les convenga acreditar; advirtiéndole, «que si bien el retraso en su presentación no les hará perder la aptitud y derechos, no podrán tomar parte en concursos anunciados antes de cumplir el indicado requisito», toda vez que han de servir de base para los mismos, y para que las Corporaciones en su vista aprecien la prioridad al acordar el nombramiento, sin perjuicio de que acompañen también á sus instancias de concursos cuantos más deseen, en unión del certificado de buena conducta.

Tercero. Para el cumplimiento de la anterior regla se enumeran como sigue los documentos de referencia:

A. Certificación de la partida de bautismo ó nacimiento, debidamente legalizada, según hubiera tenido lugar éste antes ó después del 31 de Diciembre de 1870.

B. Hoja de servicios (si los constatare) cerrada en esta fecha, haciendo constar, con independencia, los del Estado, provinciales y municipales, y con suma claridad los empleos y vicisitudes que se deduzcan de su historial administrativo, fechas de nombramientos, posesiones, cesantías y ceses, sin omitir las gracias recompensas, comisiones, etc., obtenidas durante su ejercicio, justificada por las copias de los correspondientes títulos, suscritas en papel de oficio (clase 12.ª de 0,10 pesetas).

C. Certificaciones de los cargos que hubiere desempeñado en establecimientos particulares con expresión del tiempo servido.

D. Los títulos académicos, ó, en su defecto, las oportunas certificaciones, y éstas forzosamente en el caso de no completar sus estudios carrera oficial; devolviéndose los primeros si lo solicitan los interesados, una vez tomada razón.

Cuarto. Los Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales harán la presentación de los documentos aludidos por medio de instancia, que elevarán ante la Autoridad del punto donde residan, haciendo constar el domicilio, para que ésta lo haga al Gobernador civil de la provincial quien lo remitirá á este Centro directivo; terminado el plazo que se concede y bajo el oportuno índice, autorizando previamente las copias de los títulos citados en la regla 3.ª, letra B, y devolviendo los originales á los interesados, después de hecha la debida compulsión.

Quinto. Para evitar todo pretexto ú ocasión fundada en el desconocimiento de esta disposición, se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias; previniendo que no se admitirán reclamaciones de ningún género á los interesados que no ejecuten lo mandado en la forma prevenida.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.  
—El Director general, Luis Espada.

#### DELEGACION DE HACIENDA

##### Anuncios

Dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre último, que para facilitar la conversión de residuos de la perpetua al 4 por 100 interior, procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100 de igual renta, se autorice la presentación de aquellos en las provincias como igualmente en el Extranjero, la Dirección general de la Deuda en circular de 15 del corriente ordena se admitan dichos residuos en esta Delegación desde esta fecha, para lo cual, se facilitarán gratis por la In-

tervención de Hacienda las correspondientes facturas de conversión.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 26 de Diciembre de 1900.  
—Marcos Mantecón.

(R. al núm. 1.985).

Como ampliación de lo dispuesto en la circular de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, fecha 5 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al lunes 17 del mismo, el expresado Centro Directivo ha acordado, que entre los efectos timbrados admisibles al canje que caducarán en fin del presente mes, se comprenderán á más de los señalados en la regla cuarta de dicha circular, las letras de cambio que se hallaban establecidas al publicarse la vigente ley del Timbre y que no fueron presentadas por los particulares poseedores al canje del mes de Abril del corriente año, advirtiéndose que dichas letras se canjearán por otras de cualquiera de las clases actualmente en vigor, siempre que el importe de las que se reciban sea igual ó mayor que el de las que se presenten, y abonando en su caso los interesados la diferencia en metálico.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público.

Oviedo 26 de Diciembre de 1900.  
—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 1.986).

#### Capitanía general de Castilla la Vieja

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez permanente del Juzgado de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del Regimiento Infantería Garellano, núm. 43, José María Morán Sánchez, hijo de Ramón y de María, soltero, de veinticinco años de edad y sus señas estas: delgado de cuerpo y cara, bajo de color, nariz y boca regulares, ojos azulados, pecosos de viruelas y 1,600 metros de estatura, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para responder los cargos que se le hacen por la cuarta desertión y quebrantamiento de prisión preventiva, y de no comparecer en el tiempo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte suplico procedan á la busca y captura del citado Morán Sánchez, y caso de ser habido se de cuenta á este Juzgado á los efectos de ley.

Dado en Valladolid 26 de Diciembre de 1900.—Fernando Sanz.

(R. al núm. 1.989).

#### Comisión mixta de Reclutamiento

##### Circular

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas, que se expidió con fecha 10 de Noviembre de 1898, á favor del mozo José Riaño Valle, alistado en el Ayuntamiento de Piloña con el número 121 de orden para el reemplazo de 1895, he acordado hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin ningún valor ni efecto para ulteriores usos.

Oviedo 29 de Diciembre de 1900.  
—El Gobernador Presidente, Antonio Baztan y Goñi.

(R. al núm. 1.988).

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Boal

Terminados los repartimientos por rústica y urbana de este Ayuntamiento, para el año de 1901, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo período pueden los contribuyentes vecinos y forasteros presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Boal 24 de Diciembre de 1900.  
El Alcalde, José M.ª Infanzón.

Terminada la matrícula de subsidio industrial, correspondiente á este Ayuntamiento y año de 1901, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que los interesados produzcan las reclamaciones que crean conveniente.

Boal 24 de Diciembre de 1900.  
El Alcalde, José M.ª Infanzón.  
(R. al núm. 1.983).

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso presentado por el Procurador D. Emilio del Peso, en nombre de D. Ramón García Sampedro, sobre que se revoque un acuerdo del Sr. Gobernador civil, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo dió la providencia que literalmente dice así:

«Dada cuenta en cuanto á lo principal del precedente escrito, se tiene por interpuesto en tiempo el recurso contencioso-administrativo; y de conformidad á lo dispuesto en el art. treinta y seis, de la ley de lo Contencioso de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro reclámese del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á medio de atenta comunicación que se entregará al Procurador Peso, el expediente administrativo, cuya remisión se efectuará dentro del término señalado en el art. treinta y ocho de dicha ley; publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el anuncio de haberse interpuesto el recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés di-

recto en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración, y respecto al otro sí, se tiene por anunciada la interposición de la demanda de pobreza, y hagase saber al Procurador Peso, que la formule dentro del término de ocho días, con las formalidades exigidas por la ley, á cuyo efecto se delega en el Juzgado de primera instancia de Lena, en cuyo conocimiento se pondrá esta resolución, debiendo el Procurador Peso, acreditar la presentación de la aludida demanda ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, y hágase saber al Sr. Fiscal representante de la administración á los efectos del artículo treinta y nueve de la citada ley, y doscientos setenta y nueve de su Reglamento.

Oviedo y Diciembre veintiseis de mil novecientos.—Hay una rubrica.—Ante mí, Ldo., Facundo G. Arango.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el art. treinta y seis de la ley de lo Contencioso; expido el presente que firmo en Oviedo y Diciembre veintiocho de mil novecientos.—Marcelino García y Rúa.

(R. a. núm. 801).

### Juzgado de Avilés

#### Cédula de citación

En un sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de dos cabezadas con sus frenos y bridas, de la propiedad una de ellas de don Joaquín Suárez y Fernández, vecino de Riberas, concejo de Soto del Barco, en este partido judicial, cuyo hecho ocurrió en esta villa en uno de los días del veintiseis al veintiocho de Agosto último, el señor Juez de instrucción, por providencia de ayer, acordó se cite para ser oído, á los efectos del artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Ramos López, casado, castrador y vecino de Santoseso, parroquia de Fenollada, concejo de Candamo, partido judicial de Pravia, á medio de las oportunas cédulas que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que se fijarán además en los sitios públicos de esta villa y en la de Pravia, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justificar causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula de citación que firmo en Avilés á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—El Secretario, Constantino S. Graño.

(R. al núm. 792).

### Juzgado de Cangas de Onís

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís:

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito,

se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

En la villa de Cangas de Onís, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos, el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Manuel Narciani de Valle, mayor de edad, labrador y vecino de Tornin, en este concejo, dirigido por el Letrado D. José González Sánchez y representado por el Procurador D. Pío Pérez González Río, contra D. Gabriel Fernández Quesada y su esposa doña Vicenta García Quesada, vecinos que fueron de esta villa, ausentes en paradero ignorado, y que están declarados en rebeldía, sobre reclamación de quinientas pesetas procedentes de préstamos é intereses legales.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro que D. Gabriel Fernández Quesada y su esposa doña Vicenta García Quesada vienen obligados solidariamente á pagar á D. Manuel Narciani de Valle la cantidad de seiscientos cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos que éste pagó como fiador de ambos á D. José Alvarez Meana, y en su consecuencia condeno á don Gabriel y doña Vicenta á que en el término de quinto día satisfagan al D. Manuel Narciani de la susodicha cantidad, con más el cinco por ciento de la misma en concepto de interés legal, á contar desde la promoción de la demanda, y á las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en una de las formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pardo Lastra.

Y con el fin de que los particulares insertos sirvan de notificación á D. Gabriel Fernández Quesada, por sí y como representante legal de su esposa doña Vicenta García Quesada, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas de Onís á veintisiete de Diciembre de mil novecientos.—Licenciado Ceferino Flórez.

(R. al núm. 798).

### Juzgado de Carreño

D. Claudio Morán y García, Juez municipal de Carreño.

Hago saber: que en el sumario número ciento veintiseis del año último, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

«En la villa de Candás á treinta de Junio de mil novecientos, el señor D. Miguel García Morán, Juez municipal del término de Carreño, habiendo visto detenidamente el presente sumario señalado con el número ciento veintiseis del año úl-

timo, instruido por el delito de robo y lesiones á Francisco Rodiles Muñiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la parroquia de Ambás, contra José y Manuel Pérez y Pérez, de veintiuno y veintiocho años respectivamente, solteros, jornaleros, naturales de San Estéban de Perluces, partido judicial de Tineo, hoy de ignorado paradero, cuyo sumario fué sobreseido por la Superioridad en cuanto al robo y devuelto á este Juzgado para celebrar el juicio de faltas; y

Vistos los artículos seiscientos tres, párrafo primero del Código penal, el novecientos sesenta y seis, novecientos sesenta y nueve, novecientos setenta y uno y novecientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuanto resulta de autos; oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con su dictámen.

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno á José y Manuel Pérez y Pérez, á diez días de arresto que extinguirán en el depósito municipal de esta villa, á que indemnicen ocho pesetas como daño causado en el pantalón á Francisco Rodiles Muñiz y á que satisfagan cada uno quince pesetas de multa por la no comparecencia, abonando por iguales partes las costas de este juicio, y caso de insolvencia el arresto subsidiario como señala el artículo quinientos ochenta y ocho del Código penal.

Así por esta mi sentencia, la que se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, toda vez que se ignora el paradero de los referidos José y Manuel Pérez y Pérez, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel García Morán.

Fué publicada el mismo día según certifica el Secretario señor Muñiz.

Y para que sirva de notificación á los mencionados José y Manuel Pérez y Pérez, expido el presente en Candás á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos.—Claudio Morán.—Por su mandado, José V. y Muñiz.

(R. al núm. 793).

### Juzgado de Castropol

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Victor Lavandera y Blanco, Juez interino de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy dictada en juicio de menor cuantía propuesto en este Juzgado por D. Ramón López del Villar y González, vecino de Viladevelle, en este concejo, contra doña Generosa González Sela, de la misma vecindad y otros, sobre reivindicación de terreno, acordó conferir de la demanda traslado con emplazamiento á los demandados, entre éstos á D. Miguel Barreras y González Sela, vecino que fué de la parroquia de Fabal y hoy se halla ausente en paradero ignorado, para que dentro de nueve días com-

parezca en los autos y conteste la demanda.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Miguel Barreras y González Sela, extiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Diciembre veinticuatro de mil novecientos.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 802)

### Juzgado de Gijón

Don Juan Infante y García, Juez de instrucción del partido de Gijón:

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la *Gaceta de Madrid* BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Tiburcio Doncel y Luna, de diez y siete años, hijo de Petra Luna, se ignora el nombre de su padre, natural y vecino de Sahagún, calle de la Morería, de estatura baja, marcado de viruelas, viste traje de tela blanco y negro, boina azul y borceguines negros para que, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado, en concepto de procesado, en la causa que se le sigue por hurto de metálico y un abrigo de niño; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y se parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea, procedan á su detención y remisión con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Gijón á veintitres de Diciembre de mil novecientos.—Juan Infante.—Valentín Baras.

(R. al núm. 799).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Valle Ballina y Fernández

#### Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne

El Consejo de Administración en sesión de hoy acordó celebrar el día 20 de Enero de 1901, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad.

Desde el primero de Enero estarán á disposición de los señores accionistas, en el domicilio social, y para su examen, la memoria y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de dichos Estatutos.

Villaviciosa 29 de Diciembre de 1900.—Por mandado del señor Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, Ceferino González.